



Proceso : EJECUTIVO- MINIMA
Radicado : 680014003004-2021-00771-00

CONSTANCIA: Ingresan las diligencias al Despacho de la Señora Juez, Sírvese proveer. Bucaramanga 11 de enero de 2022.

María Alejandra Contreras Rubiano
Oficial mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva que promueve **ARRENDAMIENTOS OGLIASTRI SAS**, a través de apoderado judicial, en contra de **MARIELA OVIEDO VARGAS Y YINA DANIELA ARDILA BAUTISTA**, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Ajuste y/o aclare las pretensiones de la demanda señalando si se trata de cobro de cánones de arrendamiento o cuotas de administración, toda vez que de cara a los hechos y anexos no es claro para este despacho cuando en las pretensiones indica "(...) correspondiente al arrendamiento del mes de (...)”
2. Ajuste la pretensión segunda, toda vez que manifiesta un valor diferente como cuota de capital cobrado en los intereses pretendidos.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles previstos en el artículo 90 del C.G.P., para que proceda a subsanar la demanda atendiendo lo indicado en precedencia, so pena de RECHAZO.

TERCERO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/MAC

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No 001, hoy 12 DE ENERO DE 2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p>JUAN FELIPE SALCEDO ROA SECRETARIO</p>

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **247e39786afbca14c4c5110570dff752935c8080a45a3ccd44d0682d9a2dd733**

Documento generado en 11/01/2022 09:28:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>